

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

SPN-AUSCEM-2021-005 Otórguese el acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Pescadores, Mariscadores y Anexos “Isla Bellavista”	3
--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0005 Expídense los montos de asignación a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos	19
--	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0018-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto del Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	29
---	----

SDH-DRNPOR-2022-0019-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Centro Cristiano de Las Abras, domiciliado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo	32
---	----

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SO-35-No.795-2021 Apruébese la propuesta de reforma a la Norma Técnica para la emisión de certificaciones para la deducibilidad en el cálculo del impuesto a la renta	36
--	----

Págs.

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

CNE-PRE-2022-0001-RS Refórmese la conformación de la comisión técnica de verificación de implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado	42
--	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022- 0007 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria Unión Balsense “ASOPROUNIBAL”, domiciliada en el cantón Balsas, provincia de El Oro	46
--	-----------

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO Nro. SPN- AUSCEM -2021-005**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)*”;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)*”;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “(...) *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *“(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”*;
- Que** el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*;
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; (...)”*;
- Que** el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca (...)”*;
- Que** el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar (...)”*;
- Que** el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...)”*;
- Que** el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema*

de manglar son: a) Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; b) Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante; c) Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante; d) Plan de manejo del área solicitada; e) Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento; f) Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno; g) **En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área;** y, h) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** el literal j) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, establece que el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) Otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (...)”;
- Que** la Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. Decisión (...) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...)”;
- Que** el 04 de mayo del 2010, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005, se concedió a la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, el Acuerdo de uso Sustentable y Custodia de 237, 95 has de manglar, con una vigencia de 10 años;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGM-C-0006-2017 de 16 de mayo del 2017, se derogó el Acuerdo Nro. 005-2010 de fecha 4 de mayo del 2010, otorgado a la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, y precisa los límites del Acuerdo de uso Sustentable y Custodia de manglar, con una superficie de 226,86 hectáreas de manglar, con vigencia hasta el 04 de mayo del 2020;
- Que** El 23 de junio del 2021, mediante oficio s/n ingresado en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento No. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1567-E, la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, la renovación del Área de custodia, para lo cual presentó los requisitos correspondientes;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1777-M de 15 de noviembre del 2021, el Responsable de Oficina Técnica Machala (Encargado), informó al Director Zonal 7 – Loja, en su parte pertinente que: *“(…)Se recomienda continuar con el respectivo procedimiento para la renovación de la concesión de área para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista”(…)”*;
- Que** mediante oficio Nro. MAAE-DZ7-2021-3267-O de 15 de noviembre del 2021, el Director Zonal 7 – Loja, notificó al Presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y MARISCADORES ANEXOS ISLA BELLAVISTA, que: *“(…)Se asignó el trámite al Ing. Wilson Arévalo, Técnico Forestal de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre, para realizar la inspección de campo; el cual concluye según Informe Técnico N.º 158-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS, de fecha de inspección 12 de noviembre de 2021; puesto a mi conocimiento mediante memorando Nro. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1777-M, de 15 de noviembre de 2021, en el cual se detalla lo siguiente: El área solicitada para la renovación de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” tiene una extensión de 226,86 hectáreas, ubicada en la comunidad Isla Bellavista, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. El área solicitada para la renovación de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista”, no intersecta con Área Protegida del Estado o con otros Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema Manglar. El recorrido se lo realizó en los esteros en donde ellos realizan sus faenas de custodia, captura y pesca, entre los cuales se detallan: Estero El Blanco, Estero Bellavista, Estero Callejones. De la verificación del área solicitada la cobertura vegetal manglar y del ecosistema presente cabe indicar que está expedita para renovar el Acuerdo de Uso sostenible y custodia del ecosistema manglar. Se encuentran colocados letreros que identifican el área de uso sostenible y custodia por parte de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” En virtud de lo expuesto me permito anexar el Informe Técnico N° 158-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS. Viabilidad de Concesión de Área para Uso Sostenible y Custodia de Manglar a la Asociación Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista”, y se comunica que se continuará con el trámite según corresponda, de acuerdo a la normativa ambiental. (…)”*;
- Que** mediante Informe Técnico Nro. 158-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina Técnica Machala DIRECCION ZONAL 7 LOJA, manifestó en su parte pertinente que: *“(…) 4. CONCLUSIONES. El área solicitada para la renovación de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” tiene una extensión de 226,86 hectáreas, ubicada en la comunidad Isla Bellavista, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. El área solicitada no intersecta con Área Protegida del Estado o con otros Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema manglar. El recorrido se lo realizó en los esteros en donde ellos realizan sus faenas de custodia, captura y pesca, entre los cuales se detallan: Estero El Blanco, Estero Bellavista, Estero Callejones. La Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” tiene 26 agremiados y 2 están en trámite de ingreso. De la verificación del área solicitada la cobertura vegetal manglar y del ecosistema presente cabe indicar que está expedita para renovar el Acuerdo de Uso sostenible y custodia del ecosistema manglar. Se encuentran colocados letreros que identifican el área de uso sostenible y custodia por parte de la Asociación. 5. RECOMENDACIONES. Continuar con el respectivo procedimiento para la renovación de la concesión de área*

para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista". Notificar al presidente de la Asociación con el presente informe, para conocimiento de lo actuado (...);

Que mediante Informe Técnico Nro. 159-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina Técnica de Machala y aprobado por el Director Zonal 7 – Loja, se manifestó en su parte pertinente que: "(...) i. El Plan de Manejo presentado por la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista" cuenta con personería jurídica aprobada por la Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución SEPS-ROEPS-2014-006089. ii. El Plan de Manejo se enmarca para 226,86 hectáreas de manglar ubicadas dentro de las coordenadas detalladas en el Anexo 1. iii. El reglamento interno consta de las firmas de todos los miembros de la organización y se enmarca en las reglas de manejo para los recursos naturales del área protegida. iv. El área solicitada en custodia no se encuentra dentro de un área protegida. El Plan de Manejo tiene los tres programas enmarcados en la legislación vigente y cada actividad planteado tiene indicadores y medios de verificación, todas las actividades están enmarcadas para el manejo sustentable de los recursos, control y vigilancia, turismo comunitario y actividades de monitoreo del recurso concha para garantizar la supervivencia de la especie dentro del área protegida. vi. Existen las coordenadas en digital dentro del plan de manejo vii. La asociación consta de 26 socios que para las 226.86 representan 17 hectáreas de manglar por cada usuario. viii. El expediente presentado por la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista" cumple con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental en su artículo 267 para otorgar la custodia de manglar del área solicitada por la organización antes mencionada. 5. RECOMENDACIÓN El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de un área de 226,86 hectáreas de cobertura de manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista, debido a que cumplen con los requisitos descritos en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por tanto se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ7-2021-2006-M de fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección Zonal 7 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en su parte pertinente que: "(...) Mediante Informe Técnico Nro. 159-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 15 de noviembre del 2021, se manifiesta que "(1/4)5. RECOMENDACION. El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de un área de 226,86 hectáreas de cobertura de manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista" debido a que cumplen con los requisitos descritos en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por tanto se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...);

Que mediante ficha informativa de Existencia Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 10 de noviembre del 2021 se menciona en su parte pertinente que: "(...) Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS ISLA BELLAVISTA. **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN / ADECUACIÓN / ACTUALIZACIÓN:** SEPS-ROEPS-2014-006089, **FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN/ACTUALIZACIÓN:** 19/11/2014, **RUC:** 0791747384001 **SECTOR:** ASOCIACION-PRODUCCION **RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS ISLA BELLAVISTA **ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA:** ACTIVA (...);

Que mediante ficha informativa de Directivos y Representante Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 10 de noviembre del 2021 se menciona en su parte pertinente que: "(...) **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SECTOR:** ASOCIACION-PRODUCCION, **RUC:** 0791747384001, **RAZÓN SOCIAL:**

ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS ISLA BELLAVISTA, ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA DIRECTIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL A LA FECHA DE CONSULTA REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR): QUINCHE JORDAN ROBERTH OMAR, PRESIDENTE: JORDAN QUINCHE JIMMY GABRIEL, SECRETARIO: QUINCHE JORDAN ADRIAN RAFAEL (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1386-M de 19 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) Al respecto, solicito gentilmente realizar el análisis y viabilidad de la propuesta de Acuerdo de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, en el cual se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica el “(...) h) Revisar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por las autoridades institucionales” (...);

Que mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-1432-M de 25 de noviembre de 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la facultad para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones.

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”

Artículo 1.- Autorizar y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por 226.86 hectáreas de manglar a la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”. Las coordenadas UTM que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

Anexo 1. Coordenadas del área de custodia solicitada

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	585645	9623668
2	585655	9623656
3	585724	9623680
4	585755	9623685
5	585772	9623687

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
24	585953	9621974
25	585873	9622005
26	585808	9622046
27	585670	9622174
28	585582	9622277

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
47	585402	9623376
48	585418	9623387
49	585423	9623419
50	585444	9623456
51	585528	9623581

6	585903	9623674
7	585912	9623018
8	585903	9622919
9	585895	9622824
10	585883	9622755
11	585859	9622695
12	585836	9622617
13	585802	9622484
14	585811	9622359
15	585835	9622255
16	585873	9622171
17	585908	9622117
18	585934	9622078
19	585963	9622030
20	585990	9622026
21	585998	9622017
22	586000	9621967
23	586000	9621966

29	585574	9622327
30	585563	9622336
31	585545	9622334
32	585507	9622376
33	585457	9622443
34	585429	9622492
35	585353	9622607
36	585310	9622685
37	585268	9622789
38	585252	9622896
39	585256	9622991
40	585270	9623046
41	585284	9623105
42	585326	9623200
43	585345	9623236
44	585367	9623244
45	585369	9623258
46	585364	9623284

52	585539	9623594
53	585552	9623601
54	585570	9623605
55	585599	9623614
56	585611	9623622
57	585612	9623634
58	585612	9623724
59	585617	9623738
60	585624	9623758
61	585629	9624004
62	585631	9624032
63	585650	9624036
64	585666	9624080
65	585666	9624101
66	585645	9624103
67	585607	9624114
68	585608	9624162
69	585604	9624190

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
70	585585	9624191
71	585586	9624207
72	585597	9624213
73	585597	9624235
74	585597	9624252
75	585620	9624248
76	585637	9624233
77	585650	9624211

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
78	585648	9624191
79	585651	9624166
80	585664	9624146
81	585687	9624131
82	585691	9624117
83	585684	9624080
84	585688	9624052
85	585684	9624001

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
86	585672	9623944
87	585665	9623899
88	585668	9623851
89	585683	9623775
90	585701	9623708
91	585645	9623668

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	583473	9625455
2	583548	9625394
3	583563	9625355
4	583687	9625200
5	583854	9625043
6	584064	9624883
7	584257	9624748
8	584464	9624631
9	584605	9624569
10	584676	9624539
11	584745	9624520
12	584850	9624487
13	585030	9624408
14	585171	9624323
15	585250	9624244
16	585295	9624176

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
17	585309	9624109
18	585309	9624029
19	585295	9623962
20	585267	9623814
21	585200	9623621
22	585138	9623417
23	585060	9623143
24	585050	9622926
25	585046	9622699
26	585045	9622693
27	585007	9622697
28	584879	9622772
29	584620	9623059
30	584464	9623267
31	584309	9623477
32	584200	9623686

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
33	584057	9623914
34	583884	9624185
35	583810	9624403
36	583736	9624586
37	583460	9625044
38	583428	9625091
39	583407	9625157
40	583391	9625247
41	583394	9625323
42	583381	9625412
43	583416	9625461
44	583473	9625455
45	584045	9624034
46	584066	9624034
47	584096	9624038
48	584135	9624054

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
49	584224	9624087
50	584347	9624134
51	584361	9624130
52	584370	9624106
53	584269	9624011
54	584216	9623966
55	584206	9623933
56	584131	9623916
57	584125	9623898
58	584128	9623869
59	584194	9623772
60	584219	9623755
61	584236	9623750
62	584316	9623819
63	584389	9623729
64	584433	9623547
65	584452	9623491
66	584571	9623220
67	584593	9623199
68	584603	9623156
69	584665	9623057
70	584866	9622831
71	584997	9622853
72	585014	9622877
73	585016	9623158
74	585092	9623369
75	585092	9623454

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
76	585091	9623544
77	585071	9623624
78	585046	9623800
79	585213	9623805
80	585209	9623843
81	585098	9624109
82	585027	9624234
83	584976	9624307
84	584929	9624395
85	584865	9624424
86	584713	9624476
87	584527	9624553
88	584493	9624559
89	584469	9624568
90	584437	9624590
91	584341	9624653
92	584263	9624690
93	584220	9624725
94	584019	9624875
95	583831	9625030
96	583690	9625152
97	583652	9625193
98	583544	9625325
99	583523	9625363
100	583470	9625416
101	583428	9625407
102	583412	9625375

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
103	583433	9625327
104	583435	9625202
105	583444	9625168
106	583496	9625052
107	583528	9624995
108	583629	9624841
109	583745	9624632
110	583816	9624514
111	583853	9624442
112	583875	9624350
113	583884	9624329
114	583913	9624280
115	583987	9624190
116	584003	9624166
117	584011	9624141
118	584016	9624131
119	584020	9624074
120	584045	9624034

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	585700	9626626
2	585727	9626618
3	585758	9626618
4	585806	9626614
5	585916	9626601
6	585922	9626585
7	585914	9626426
8	586120	9626258
9	586089	9626228
10	585840	9626407
11	585676	9626508
12	585574	9626383
13	585585	9626377
14	585699	9626312
15	585695	9626310
16	585957	9626076
17	585837	9625921
18	585688	9626078
19	585671	9626089
20	585660	9626099
21	585652	9626114
22	585636	9626142
23	585622	9626157
24	585601	9626165
25	585577	9626166
26	585535	9626146
27	585506	9626129

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
28	585490	9626100
29	585480	9626069
30	585468	9626047
31	585439	9625991
32	585400	9625912
33	585379	9625839
34	585353	9625845
35	585337	9625834
36	585317	9625825
37	585279	9625814
38	585270	9625810
39	585220	9625844
40	585199	9625846
41	585150	9625843
42	585077	9625706
43	585023	9625566
44	585024	9625550
45	585256	9625473
46	585395	9625457
47	585496	9625446
48	585582	9625428
49	585607	9625390
50	585540	9625369
51	585537	9625373
52	585560	9625410
53	585553	9625412
54	585453	9625427

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
55	585396	9625438
56	585362	9625438
57	585349	9625431
58	585334	9625427
59	585325	9625414
60	585319	9625397
61	585308	9625375
62	585269	9625314
63	585247	9625284
64	585213	9625249
65	585189	9625229
66	585178	9625220
67	585174	9625210
68	585189	9625197
69	585196	9625187
70	585210	9625176
71	585222	9625156
72	585237	9625128
73	585247	9625107
74	585264	9625088
75	585288	9625102
76	585341	9625143
77	585388	9625192
78	585423	9625234
79	585463	9625273
80	585498	9625305
81	585610	9625216

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
82	585503	9625057
83	585383	9625036
84	585319	9625034
85	585279	9625036
86	585203	9625032
87	585142	9625017
88	585130	9624984
89	585037	9624884
90	584969	9624902
91	584927	9624936
92	584905	9624972
93	584858	9624992
94	584654	9625111
95	584681	9625121
96	584696	9625131
97	584757	9625144
98	584794	9625162
99	584842	9625209
100	584874	9625241

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
101	584907	9625277
102	584952	9625385
103	584975	9625455
104	584990	9625524
105	584993	9625583
106	585006	9625650
107	585104	9625850
108	585118	9625911
109	585129	9626045
110	585128	9626161
111	585124	9626179
112	585130	9626190
113	585143	9626201
114	585357	9626292
115	585369	9626310
116	585374	9626328
117	585332	9626486
118	585354	9626495
119	585363	9626498

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
120	585370	9626508
121	585379	9626511
122	585387	9626507
123	585416	9626519
124	585424	9626528
125	585437	9626534
126	585448	9626533
127	585459	9626518
128	585476	9626492
129	585487	9626494
130	585508	9626501
131	585531	9626506
132	585559	9626503
133	585607	9626550
134	585623	9626567
135	585646	9626592
136	585675	9626623
137	585700	9626626

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	583052	9626772
2	583075	9626766
3	583367	9626791
4	583538	9626508
5	583493	9626462
6	583446	9626410
7	583395	9626387
8	583378	9626355
9	583377	9626328
10	583380	9626306
11	583397	9626274
12	583542	9626165
13	583575	9626152
14	583610	9626120
15	583724	9626041
16	583775	9626024
17	583824	9626000
18	583838	9625984
19	583845	9625909
20	583852	9625886
21	583873	9625858
22	583941	9625797
23	584029	9625778
24	584038	9625793
25	584043	9625802
26	584042	9625832
27	584046	9625839

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
28	584055	9625860
29	584070	9625886
30	584086	9625884
31	584110	9625877
32	584144	9625875
33	584163	9625894
34	584169	9625901
35	584181	9625910
36	584186	9625958
37	584193	9625969
38	584207	9625977
39	584228	9625989
40	584244	9626001
41	584251	9626017
42	584263	9626038
43	584277	9626059
44	584287	9626088
45	584309	9626147
46	584407	9626122
47	584391	9626079
48	584378	9625897
49	584429	9625890
50	584616	9625836
51	584679	9625813
52	584674	9625779
53	584657	9625772
54	584639	9625766

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
55	584608	9625690
56	584594	9625672
57	584543	9625703
58	584517	9625704
59	584505	9625694
60	584476	9625407
61	584476	9625379
62	584539	9625363
63	584532	9625257
64	584594	9625215
65	584600	9625171
66	584579	9625174
67	584531	9625225
68	584536	9625237
69	584532	9625243
70	584520	9625237
71	584331	9625440
72	584290	9625465
73	584145	9625608
74	584102	9625645
75	584040	9625702
76	584021	9625705
77	583987	9625721
78	583940	9625747
79	583886	9625792
80	583843	9625839
81	583810	9625886

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
82	583778	9625931
83	583751	9625956
84	583729	9625989
85	583703	9625988
86	583609	9626062
87	583551	9626084
88	583552	9626104
89	583541	9626103
90	583521	9626103
91	583473	9626133
92	583477	9626152
93	583469	9626161
94	583447	9626149
95	583339	9626251
96	583267	9626333

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
97	583146	9626497
98	583044	9626667
99	582957	9626857
100	582964	9626865
101	582975	9626863
102	583052	9626772
103	584303	9625548
104	584314	9625542
105	584338	9625544
106	584350	9625561
107	584383	9625615
108	584446	9625693
109	584495	9625751
110	584507	9625770
111	584503	9625785

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
112	584283	9625937
113	584223	9625879
114	584215	9625861
115	584203	9625851
116	584172	9625827
117	584127	9625804
118	584117	9625780
119	584121	9625758
120	584136	9625725
121	584165	9625697
122	584194	9625661
123	584221	9625631
124	584270	9625584
125	584303	9625548

Artículo 2.- El otorgamiento del derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normativa secundaria

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- b) Restauración del manglar;
- c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
- d) Conservación y protección; y,
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" no se permiten dentro de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

Respecto a actividades de construcción de "infraestructura pública" siempre que dicha construcción garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, tal como lo señala la sentencia ibidem.

El incumplimiento de la presente disposición en el área concesionada acarreará las sanciones correspondientes en el ámbito administrativo, civil y penal a que hubiere lugar conforme el marco legal existente.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS "ISLA BELLAVISTA", cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;
- b) Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
- d) Ampliación no autorizada del área en custodia;
- e) Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
- f) Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
- g) Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS "ISLA BELLAVISTA", además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
- b) Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
- c) Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
- d) Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar
- e) Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
- f) Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las

disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental.

Artículo 8.- ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, tiene además la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicados;
- b) Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
- c) Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, será comunicado a la Subsecretaría de Acuicultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**GLENDA GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 0005

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- QUE** el artículo 239 de la Constitución de la República, determina que *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*
- QUE** el numeral 8 del artículo 264 de la Carta Magna, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- QUE** el artículo 269, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que entre sus funciones deberá *“Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas que, de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- QUE** el artículo 55, literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para *“preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- QUE** el artículo 85 de la Código Orgánico antes citado, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;*
- QUE** el artículo 105 del indicado Código, menciona que *“La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros,*

materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”;

- QUE** el artículo 108 del mismo Código, establece que el Sistema Nacional de Competencias *“Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;*
- QUE** el artículo 117 del COOTAD, señala que *“El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias...”;*
- QUE** el artículo 119, literal b) y j), del referido Código Orgánico, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias las funciones de *“Organizar e implementar el proceso de descentralización”;* y, *“Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”;*
- QUE** el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente”;*
- QUE** el artículo 125 de la Código ibídem, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;*
- QUE** el artículo 128 del Código en mención, dispone: *“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto”;*
- QUE** el artículo 144 del COOTAD, prescribe: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- QUE** el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”;*
- QUE** los numerales 6, 10 y 19 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que entre las atribuciones del ente rector del SINFIP están: 6. *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio*

por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;”; 10. “Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”;19. “Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente”;

- QUE** mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- QUE** el último inciso del artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, establece que *“...los porcentajes de asignación, así como los recursos correspondientes a la transferencia directa, serán revisados cada dos años por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades correspondientes; y, de ser el caso, los modificará en función de la información disponible”;*
- Que** mediante Resolución 006-CNC-2017, el Consejo Nacional de Competencias emitió la reforma la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 mediante la cual se transfirió la competencia de Patrimonio;
- QUE** mediante Resolución 001-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Mantener los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015 del Consejo Nacional de Competencias reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017”;*
- QUE** mediante Resolución No. 004-CNC-2021 de 26 de agosto de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 541 de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió modificar los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, estableciendo los siguientes:

Criterio	Porcentaje de asignación
Densidad patrimonial	40% del monto total
Capacidad operativa	35% del monto total
Recursos financieros relacionados al patrimonio	25% del monto total

QUE la Disposición General Cuarta de la Resolución No. 004-CNC-2021 establece:

“Oficiar al ente rector de las finanzas públicas, para que efectúe la transferencia de los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; para ello, se deberá emitir el correspondiente acuerdo ministerial en el que se establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015. Así como con lo resuelto en la presente Resolución; para lo cual, se realizarán las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales, se deberán incluir los recursos que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.”

QUE mediante Informe Técnico No. MEF-SRF-2021-0234 de fecha 7 de octubre de 2021, enviado con Memorando No. MEF-DNGADS-2021-0255-M de fecha 28 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe de transferencia de recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 por la descentralización de la competencia para *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 31 de enero de 2022, el Máster Bernardo Orellana Heredia, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 6 y 19 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Resolución No. 004-CNC-2021 de 26 de agosto de 2021:

ACUERDA:

EXPEDIR LOS MONTOS DE ASIGNACIÓN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES

Art. 1.- Los montos de asignación y distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir

los espacios públicos para estos fines, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución No. 004-CNC-2021 de 20 de septiembre de 2021, se efectuarán conforme el siguiente detalle:

ASIGNACIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES
(Cifras en dólares)

Provincia	Cantón	ASIGNACIÓN POR CRITERIO			Monto Total
		Patrimonio	Capacidad GAD	Recursos	
Azuay	Camilo Ponce Enríquez	11.435,50	14.667,23	9.650,93	35.753,66
	Chordeleg	17.387,27	23.002,92	10.153,17	50.543,36
	El Pan	10.551,19	5.188,51	10.179,53	25.919,24
	Girón	17.922,68	11.182,41	10.103,31	39.208,39
	Guachapala	12.481,90	14.109,66	10.168,88	36.760,44
	Gualaceo	49.568,58	21.804,14	9.844,13	81.216,85
	Nabón	21.373,89	18.876,89	10.145,23	50.396,01
	Oña	17.837,08	13.412,69	10.160,79	41.410,56
	Paute	17.418,91	22.556,86	9.591,39	49.567,16
	Pucará	14.428,95	15.001,77	10.156,18	39.586,90
	San Fernando	14.597,57	17.120,54	10.161,48	41.879,59
	Santa Isabel	14.073,94	18.904,77	10.056,03	43.034,74
	Sevilla de Oro	11.639,04	8.143,64	10.122,55	29.905,24
	Sigsig	35.826,01	19.072,04	10.123,40	65.021,46
Total Azuay		266.542,50	223.044,09	140.617,01	630.203,60
Bolívar	Caluma	8.613,31	4.212,76	10.124,83	22.950,90
	Chillanes	10.014,69	12.581,80	10.167,30	32.763,79
	Chimbo	13.906,95	12.581,80	10.028,35	36.517,11
	Echeandía	9.920,83	5.941,23	10.092,74	25.954,81
	Guaranda	23.919,90	11.739,98	9.198,28	44.858,15
	Las Naves	8.604,57	9.704,84	10.172,06	28.481,47
	San Miguel	16.139,04	7.279,41	10.031,31	33.449,76
Total Bolívar		91.119,29	64.041,82	69.814,88	224.976,00
Cañar	Azogues	36.621,12	27.909,55	7.216,89	71.747,56
	Biblián	16.519,59	19.545,98	9.913,35	45.978,92
	Cañar	32.114,86	24.592,00	9.484,62	66.191,48
	Déleg	12.509,35	9.230,91	10.161,18	31.901,44
	El Tambo	12.864,67	12.074,52	10.088,74	35.027,93
	La Troncal	13.615,30	10.178,78	9.352,47	33.146,55
	Suscal	9.288,64	15.085,41	10.145,38	34.519,43
Total Cañar		133.533,52	118.617,14	66.362,64	318.513,30
Carchi	Bolívar	16.591,97	13.886,63	10.125,04	40.603,64
	Espejo	20.745,44	15.392,07	10.088,15	46.225,66
	Mira	19.087,50	12.687,85	10.145,10	41.920,45
	Montúfar	29.848,06	20.493,85	9.763,02	60.104,93
	San Pedro de Huaca	17.471,01	8.115,76	10.107,59	35.694,36
	Tulcán	53.269,22	22.194,44	7.223,24	82.686,90

Total Carchi		157.013,20	92.770,61	57.452,14	307.235,94
Chimborazo	Alausí	21.447,41	20.493,85	10.053,07	51.994,34
	Chambo	13.725,31	11.461,19	10.147,34	35.333,84
	Chunchi	11.241,83	15.559,34	10.132,12	36.933,28
	Colta	20.345,12	19.044,16	10.114,32	49.503,61
	Cumandá	11.592,34	3.766,71	10.095,72	25.454,77
	Guamote	14.367,14	16.172,67	10.089,57	40.629,38
	Guano	29.093,13	12.581,80	10.046,01	51.720,94
	Pallatanga	14.040,04	13.858,75	10.144,81	38.043,60
	Penipe	12.872,84	9.983,63	10.135,77	32.992,23
	Riobamba	86.045,71	28.327,73	3.355,28	117.728,73
Total Chimborazo		234.770,88	151.249,83	94.314,01	480.334,73
Cotopaxi	La Maná	14.890,11	13.607,84	9.816,49	38.314,45
	Latacunga	32.432,15	20.493,85	5.036,31	57.962,31
	Pangua	15.002,04	18.124,17	10.133,98	43.260,20
	Pujilí	25.374,89	16.953,27	9.957,95	52.286,10
	Salcedo	20.090,27	12.581,80	9.474,02	42.146,09
	Saquisilí	12.934,08	12.581,80	9.956,10	35.471,98
	Sigchos	13.029,41	18.486,59	10.138,53	41.654,54
Total Cotopaxi		133.752,96	112.829,33	64.513,38	311.095,67
El Oro	Arenillas	13.283,97	8.673,33	9.858,34	31.815,65
	Atahualpa	10.173,88	19.239,31	10.163,25	39.576,44
	Balsas	9.527,17	5.690,33	10.091,96	25.309,46
	Chilla	9.492,02	12.910,88	10.170,48	32.573,38
	El Guabo	10.659,73	12.581,80	8.169,13	31.410,66
	Huaquillas	15.361,90	12.581,80	9.121,59	37.065,29
	Las Lajas	9.654,69	5.327,91	10.162,24	25.144,84
	Marcabellí	10.169,19	8.394,55	10.152,77	28.716,52
	Pasaje	11.956,72	22.947,17	8.745,40	43.649,29
	Piñas	12.106,65	23.783,52	9.703,60	45.593,77
	Portovelo	31.331,15	23.532,62	10.072,09	64.935,85
	Santa Rosa	15.670,29	21.079,30	8.825,41	45.574,99
	Zaruma	52.014,86	16.339,94	9.981,73	78.336,53
Total El Oro		211.402,22	193.082,46	125.217,99	529.702,66
Esmeraldas	Atacames	9.860,17	14.806,62	9.885,46	34.552,25
	Eloy Alfaro	14.433,32	12.581,80	10.162,85	37.177,97
	Esmeraldas	27.463,47	18.319,32	4.595,37	50.378,17
	Muisne	10.470,47	10.652,71	10.138,09	31.261,27
	Quinindé	10.673,36	16.646,61	7.929,41	35.249,38
	Río Verde	10.998,46	13.607,84	10.152,10	34.758,41
	San Lorenzo	13.153,34	11.963,01	9.897,78	35.014,12
Total Esmeraldas		97.052,59	98.577,91	62.761,06	258.391,57
Galápagos	Isabela	9.102,24	12.581,80	10.130,88	31.814,92
	San Cristóbal	11.184,27	3.933,98	9.450,19	24.568,44
	Santa Cruz	9.049,77	21.385,96	8.966,02	39.401,75
Total Galápagos		29.336,28	37.901,74	28.547,09	95.785,11
Guayas	Alfredo Baquerizo Moreno	8.838,84	12.581,80	10.096,50	31.517,14
	Balao	9.158,78	12.581,80	10.005,41	31.745,98
	Balzar	9.632,18	12.581,80	9.999,01	32.212,98

	Colimes	9.593,83	9.175,15	10.172,91	28.941,89
	Coronel Marcelino Maridueña	8.756,42	11.516,95	8.242,57	28.515,94
	Daule	9.872,81	10.178,78	9.300,62	29.352,21
	Durán	9.822,07	13.607,84	1.018,10	24.448,01
	El Empalme	9.075,27	12.581,80	9.659,47	31.316,54
	El Triunfo	8.768,16	12.581,80	9.892,58	31.242,54
	General Antonio Elizalde	8.997,66	5.300,03	10.033,90	24.331,59
	Isidro Ayora	8.880,62	4.407,91	10.163,63	23.452,15
	Lomas de Sargentillo	8.880,05	17.176,30	10.094,30	36.150,65
	Milagro	11.694,81	7.892,73	7.753,52	27.341,06
	Naranjal	11.087,28	11.377,56	9.366,13	31.830,96
	Naranjito	9.627,15	10.234,53	10.036,96	29.898,65
	Nobol (Vicente Piedrahita)	8.737,31	11.126,65	10.083,76	29.947,73
	Palestina	8.848,68	6.861,23	10.082,37	25.792,28
	Pedro Carbo	8.868,81	14.611,47	9.909,45	33.389,72
	Playas (General Villamil)	9.658,51	12.074,52	9.883,65	31.616,68
	Samborondón	9.315,14	6.582,44	5.206,89	21.104,48
	San Jacinto de Yaguachi	9.452,01	9.732,72	9.639,26	28.823,99
	Santa Lucía	8.992,78	12.464,82	10.058,83	31.516,43
	Simón Bolívar	8.933,26	5.523,06	10.119,52	24.575,84
	Urbina Jado (Salitre)	9.728,50	19.992,04	10.114,66	39.835,20
Total Guayas		225.220,92	262.745,73	220.934,00	708.900,65
Imbabura	Antonio Ante	16.831,99	11.739,98	9.316,47	37.888,43
	Cotacachi	57.520,40	22.194,44	9.866,95	89.581,79
	Ibarra	80.328,24	27.714,40	2.426,55	110.469,19
	Otavalo	37.816,43	12.381,19	8.390,58	58.588,19
	Pimampiro	20.452,09	13.273,30	10.126,90	43.852,30
	San Miguel de Urcuqui	24.836,99	23.086,56	9.991,76	57.915,31
Total Imbabura		237.786,13	110.389,87	50.119,21	398.295,21
Loja	Calvas	11.785,88	18.012,66	9.967,26	39.765,81
	Catamayo	11.122,69	9.649,08	9.839,06	30.610,84
	Celica	10.521,76	15.252,68	10.126,76	35.901,20
	Chaguarpamba	10.230,57	21.330,21	10.155,48	41.716,25
	Espíndola	12.590,51	5.021,24	10.140,32	27.752,07
	Gonzanamá	11.894,15	9.175,15	10.131,76	31.201,07
	Macará	22.689,22	12.581,80	9.924,27	45.195,30
	Olmedo	10.887,37	20.159,31	10.164,48	41.211,16
	Paltas	26.551,40	7.836,98	10.107,76	44.496,14
	Pindal	10.479,93	2.874,59	10.131,35	23.485,88
	Puyango	9.862,28	12.581,80	10.021,46	32.465,55
	Quilanga	11.478,81	8.143,64	10.157,35	29.779,80
	Saraguro	18.987,67	6.582,44	10.065,86	35.635,97
	Sozoranga	10.895,21	12.581,80	10.148,38	33.625,39
	Zapotillo	23.037,44	10.680,59	10.158,97	43.877,00
Total Loja		213.014,91	172.463,97	151.240,53	536.719,42
Los Ríos	Baba	9.701,69	12.581,80	9.902,59	32.186,08
	Babahoyo	14.654,99	12.018,76	7.923,42	34.597,17
	Buena Fé	8.949,68	6.721,83	9.536,30	25.207,81
	Mocache	8.676,15	12.581,80	10.039,60	31.297,55

	Montalvo	8.834,30	12.581,80	10.057,64	31.473,74
	Palenque	9.243,79	11.851,49	10.149,91	31.245,19
	Puebloviejo	9.103,57	12.581,80	9.983,50	31.668,87
	Quevedo	11.332,54	18.207,81	6.874,19	36.414,54
	Quinsaloma	8.676,41	8.561,82	10.181,02	27.419,25
	Urdaneta	8.999,52	9.426,06	10.112,01	28.537,59
	Valencia	9.832,56	7.892,73	9.906,75	27.632,04
	Ventanas	8.959,56	12.297,55	9.601,87	30.858,98
	Vinces	10.812,37	17.036,91	9.929,79	37.779,07
Total Los Ríos		127.777,13	154.342,17	124.198,60	406.317,90
Manabí	24 de mayo	8.832,25	12.581,80	10.134,17	31.548,22
	Bolívar(Calceta)	10.361,37	23.644,13	9.932,91	43.938,41
	Chone	11.367,51	17.287,81	9.585,13	38.240,46
	El Carmen	8.996,46	9.760,60	9.755,21	28.512,27
	Flavio Alfaro	8.803,25	7.781,22	10.144,10	26.728,57
	Jama	12.870,88	12.581,80	10.135,50	35.588,18
	Jaramijó	9.463,24	18.542,35	8.385,64	36.391,23
	Jipijapa	14.420,38	8.673,33	9.705,38	32.799,09
	Junín	9.060,62	12.581,80	10.115,66	31.758,08
	Montecristi	11.695,62	18.653,86	5.886,73	36.236,22
	Olmedo(Manabi)	9.200,48	10.262,41	10.159,96	29.622,86
	Paján	9.333,19	12.581,80	10.114,42	32.029,42
	Pedernales	9.434,19	13.161,79	9.829,71	32.425,69
	Pichincha	9.104,14	18.598,11	10.111,78	37.814,02
	Portoviejo	15.226,28	23.002,92	2.905,59	41.134,79
	Puerto López	40.433,38	7.279,41	10.110,87	57.823,66
	Rocafuerte	10.557,13	16.256,31	10.098,63	36.912,07
	San Vicente	10.357,39	15.029,65	10.119,58	35.506,61
	Santa Ana	9.530,24	12.581,80	10.040,22	32.152,26
	Sucre	16.098,02	28.745,91	9.771,40	54.615,34
	Tosagua	9.590,19	14.249,05	9.893,21	33.732,45
Total Manabí		254.736,21	313.837,87	196.935,81	765.509,89
Morona Santiago	Gualaquiza	13.415,73	14.165,41	10.037,08	37.618,22
	Huamboya	9.365,13	12.581,80	10.159,51	32.106,44
	Limón Indanza	14.588,52	15.364,19	10.098,92	40.051,63
	Logroño	9.170,66	11.070,89	10.148,59	30.390,14
	Morona	12.483,10	13.022,39	9.279,45	34.784,94
	Pablo VI	9.467,86	18.235,69	10.158,96	37.862,51
	Palora	9.284,13	10.624,83	10.120,87	30.029,83
	San Juan Bosco	10.045,54	13.050,27	10.156,51	33.252,33
	Santiago	9.306,08	3.710,95	10.108,02	23.125,05
	Sucúa	10.027,90	12.581,80	9.989,29	32.598,99
	Taisha	10.984,77	15.615,10	10.144,49	36.744,36
	Tiwintza	8.695,72	12.687,85	10.144,69	31.528,26
Total Morona Santiago		126.835,14	152.711,18	120.546,39	400.092,71
Napo	Archidona	16.395,20	15.810,25	10.111,24	42.316,69
	Carlos Julio Arosemena Tola	8.891,19	8.673,33	10.154,86	27.719,38
	El Chaco	9.437,23	6.443,05	10.008,98	25.889,25
	Quijos	10.200,48	11.182,41	9.948,19	31.331,07

	Tena	12.050,32	17.622,36	9.197,44	38.870,12
Total Napo		56.974,42	59.731,40	49.420,70	166.126,52
	Aguarico	9.246,87	15.252,68	10.129,36	34.628,91
	La Joya de los Sachas	9.129,30	8.952,12	9.712,01	27.793,43
	Loreto	8.829,72	4.491,55	10.089,40	23.410,67
	Orellana	17.205,53	15.364,19	8.367,39	40.937,11
Total Orellana		44.411,42	44.060,54	38.298,18	126.770,13
	Arajuno	17.821,52	4.993,36	10.149,52	32.964,40
	Mera	14.714,70	9.063,63	10.117,37	33.895,70
	Pastaza	32.056,65	12.581,80	8.936,73	53.575,18
	Santa Clara	10.819,55	12.186,03	10.167,34	33.172,93
Total Pastaza		75.412,43	38.824,83	39.370,94	153.608,21
	Cayambe	27.833,76	27.268,34	8.078,01	63.180,11
	Mejía	22.991,54	17.510,84	8.380,50	48.882,88
	Pedro Moncayo	17.415,05	15.392,07	8.264,15	41.071,26
	Pedro Vicente Maldonado	9.998,66	12.581,80	10.011,63	32.592,08
	Puerto Quito	12.999,90	12.581,80	10.069,20	35.650,90
	San Miguel de los Bancos	9.787,05	6.889,11	10.095,29	26.771,45
Total Pichincha		101.025,96	92.223,97	54.898,76	248.148,69
	La Libertad	11.452,33	16.925,39	8.108,97	36.486,70
	Salinas	10.697,10	10.178,78	9.660,85	30.536,73
	Santa Elena	84.511,13	16.674,49	9.632,78	110.818,40
Total Santa Elena		106.660,56	43.778,66	27.402,60	177.841,82
	La Concordia	8.901,77	12.581,80	10.181,02	31.664,60
	Santo Domingo	20.969,14	15.280,56	1.203,59	37.453,29
Total Santo Domingo de los Tsáchilas		29.870,91	27.862,36	11.384,62	69.117,89
	Cascales	9.205,87	19.322,95	10.156,13	38.684,95
	Cuyabeno	10.866,40	10.624,83	10.119,46	31.610,69
	Gonzalo Pizarro	10.398,83	4.101,25	10.128,92	24.629,00
	Lago Agrio	12.439,20	8.924,24	7.828,22	29.191,66
	Putumayo	8.726,36	14.249,05	10.139,72	33.115,13
	Shushufindi	13.163,81	14.806,62	9.440,51	37.410,94
	Sucumbíos	9.046,50	8.952,12	10.157,10	28.155,73
Total Sucumbíos		73.846,97	80.981,07	67.970,07	222.798,10
	Baños de Agua Santa	26.397,44	14.862,38	9.912,72	51.172,53
	Cevallos	9.269,78	10.234,53	10.084,63	29.588,95
	Mocha	10.886,52	4.547,31	10.146,36	25.580,18
	Patate	14.232,93	15.503,59	10.066,90	39.803,41
	Quero	10.623,44	11.572,71	10.069,50	32.265,65
	San Pedro de Pelileo	12.937,79	18.737,50	9.641,59	41.316,88
	Santiago de Pillaro	21.257,58	12.297,55	10.042,98	43.598,10
	Tisaleo	12.317,19	7.836,98	10.124,64	30.278,81
Total Tungurahua		117.922,67	95.592,54	80.089,31	293.604,52
	Centinela del Cóndor	9.023,50	13.301,18	10.162,05	32.486,73
	Chinchiipe	17.936,30	10.736,35	10.132,03	38.804,68
	El Pangui	8.969,51	16.089,04	10.146,76	35.205,30
	Nangaritza	9.670,22	5.327,91	10.166,29	25.164,42
	Palanda	9.716,93	13.552,09	10.139,49	33.408,50
	Paquisha	8.815,73	11.767,86	10.151,70	30.735,28

Yacuambi	9.115,79	9.398,18	10.174,27	28.688,24
Yantzaza	11.811,32	13.747,24	9.976,21	35.534,77
Zamora	21.473,16	10.401,81	9.386,07	41.261,04
Total Zamora Chinchipe	106.532,46	104.321,63	90.434,88	301.288,97
Total general	3.252.551,67	2.845.982,71	2.032.844,80	8.131.379,18

Fuente: Consejo Nacional de Competencias

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- Los valores señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo regirán conforme lo señalado en Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, establece que *“los porcentajes de asignación, así como los recursos correspondientes a la transferencia directa, serán revisados cada dos años por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades correspondientes; y, de ser el caso, los modificará en función de la información disponible”*.

Art. 3.- La Contraloría General del Estado, de conformidad a la Constitución y la ley, en uso de sus facultades, controlará y fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD metropolitanos y municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

Mgs. Bernardo Orellana Heredia
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (s)

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0018-A**

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el

estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocos, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, *mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. . SDH-CGAF-DA-2021-5249-E, de fecha 14 de octubre de 2021, el/la señor/a Silvio Ruberi Costa Samaniego en calidad de Representante Legal de la organización denominada **INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL**(Expediente I-896), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto y cambio de domicilio principal, para lo cual remite la documentación pertinente;*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-6534-E, de fecha 29 de diciembre de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2022-0025-M, de fecha 24 de enero de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL**, con domicilio en la avenida Eloy Alfaro lote 4209 y Manuel Moreno, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0019-A**

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-5771-E de fecha 18 de noviembre de 2021, el/la señor/a Ana María Proaño Lozano, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO DE LAS ABRAS** (Expediente XA-1304), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0109-E de fecha 10 de enero de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0027-M, de fecha 26 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO DE LAS ABRAS**, con domicilio en el barrio San Pedro de las Abras Km. 2 ½ vía Riobamba -Guano, parroquia El Rosario, cantón Guano, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, provincia de Chimborazo,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-35-No.795-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 66 numeral 23 de la Norma Suprema, preceptúa: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 426 de la Constitución, indica: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;
- Que, el artículo 20 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor (...)”;
- Que, el artículo 31 de la LOES, indica: “Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición”;

- Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g), de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior”;
- Que, el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto a los gastos generales deducibles, preceptúa: “Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 20. Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1% del ingreso gravado durante el período fiscal respecto del cual se efectúa la deducción; de encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, el monto no podrá superar el 1% del total de los activos. Se entiende como carreras afines a las Ciencias de la Educación aquellas que se encarguen de titular a docentes de los niveles pre primario, primario, secundario y superior dentro de las facultades de pedagogía o similares que se creen para el efecto. Para acceder a esta deducción se deberá considerar lo siguiente: (...) 3. Previo a utilizarse como gasto deducible se debe contar con la certificación del ente rector de la Educación Superior en el que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos de la Institución de Educación Superior; b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos y/o donaciones; c) El monto y fecha de la entrega de los recursos y/o donaciones; y, d) Detalle del destino y uso de los recursos y/o donaciones (...)”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sostiene: “En un plazo de cuarenta y cinco días (45) los respectivos entes rectores en materia de deporte, cultura y patrimonio, y, educación superior, deberán emitir la normativa secundaria necesaria para regular el proceso de certificación requerido para la aplicación de las deducciones del impuesto a la renta que han sido reglamentadas mediante los numerales 2 y 3 del artículo 13 del presente Reglamento. Respecto a la solicitud de dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el ente rector en materia de deporte y en material de cultura y patrimonio, solicitarán al ente rector de economía y finanzas el respectivo dictamen en el plazo de quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento”;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

- Que, el artículo 202 del citado Código, manifiesta: “El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley”;
- Que, el artículo 3 numeral 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: “(...) 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República (...)”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, preceptúa: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-06-No.014-2021, de 03 de febrero de 2021, el Pleno del CES resolvió expedir la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación, entregadas a las Instituciones de Educación Superior;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada a través de Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2021-0334-M, de 01 de diciembre de 2021, la Procuraduría del CES remitió el criterio jurídico, de 30 de noviembre de 2021, respecto a la aplicación de la norma técnica para la certificación de donaciones, mismo que en su parte pertinente concluye: “1. La unidad técnica correspondiente dentro del CES, para elaborar el informe que debe ser puesto a consideración de la Comisión de Educación, debe revisar y verificar el cumplimiento por parte de la IES de los requisitos establecidos en la Norma Técnica expedida por el CES. 2. El término contenido en el artículo 3 de la norma técnica podría estar limitando de manera injustificada el ejercicio del derecho de petición, garantizado en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución. 3. Sin perjuicio de lo señalado, la contabilización del término señalado en el artículo 3 de la norma técnica se debe hacer a partir de la suscripción del instrumento. 4. En aplicación de lo determinado en el numeral 4 del numeral 20 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación

de la Ley de Régimen Tributario Interno, el instrumento al cual se refiere el artículo 3 de la Norma Técnica debe ser el contrato con el que se instrumente la donación a la institución de educación superior. 5. En caso de que el instrumento no cumpla con los contenidos mínimos señalados en la norma técnica, es factible que la IES presente una aclaración o subsanación, la cual deberá contener las mismas formalidades que las del documento original, y estará regida por las normas generales que el COA contiene al respecto”. Y en tal sentido recomienda: “(...) la reforma del artículo 3 de la Norma Técnica a fin de que se elimine el término de quince (15) días”;

Que, el informe de 13 de diciembre de 2021, elaborado por el equipo técnico del despacho de la Presidencia del CES, respecto a la propuesta de reforma a la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación, entregadas a las Instituciones de Educación Superior, en su parte pertinente concluye: “4.1. El término de 15 días establecido en el artículo 3 de la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación puede restringir derechos y garantías constitucionales, debido a que el numeral 20 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la norma aplica para el ejercicio fiscal en el que se realiza la deducción, por lo que podría incurrirse en la prohibición determinada en el numeral 1 del artículo 131 del Código Orgánico Administrativo. 4.2. El literal c) del artículo 5 de la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación estaría determinando un requisito adicional al establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo cual conllevaría a que se puede incurrir en la prohibición determinada en el numeral 3 del artículo 131 del Código Orgánico Administrativo”. Y en tal sentido recomienda: “5.1. Eliminar el término de 15 días establecido en el artículo 3 para remitir el instrumento jurídico que realice la donación. 5.2. Eliminar el literal c) del artículo 5. 5.3. Agregar una Disposición Transitoria que establezca que la presente reforma aplicará a todas las solicitudes que se encuentran en trámite”;

Que, mediante memorando CES-COE-2021-0247-M, de 13 de diciembre de 2021, la Comisión Ocasional de Educación de este Organismo notificó al Pleno del CES el Acuerdo ACU-COE-SO-13-No.190-2021, adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 13 de diciembre de 2021, a través del cual convino: “Acoger el criterio jurídico remitido mediante memorando No. CES-PRO-2021-0334-M y el informe jurídico presentado desde el Despacho de Presidencia y recomendar al Pleno del CES reforme la Norma Técnica para la Emisión del Certificaciones para la deducibilidad en el cálculo del impuesto a la renta de los recursos y/o donaciones que se destinen a carreras o programas de Educación, entregadas a las Instituciones de Educación Superior”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de

septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación contenida en el Acuerdo ACU-COE-SO-13-No.190-2021, remitido por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación, entregadas a las Instituciones de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 3 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 3.- Instrumento.- Las Instituciones de Educación Superior (IES) que reciban donaciones destinadas a mejorar la calidad educativa de las carreras y/o programas vigentes en el campo amplio de la educación, posterior a la suscripción del instrumento que perfeccione dichos actos, deberán remitir un ejemplar en original al Consejo de Educación Superior (CES).

El instrumento deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Designación clara y expresa de quien realiza la donación;
- b) Designación clara y expresa de la IES y la carrera y/o programa a la que se realizará la donación (para el efecto se deberá señalar el número de resolución de aprobación del CES);
- c) Señalamiento del monto de la donación y del cronograma de transferencia de los recursos o desglose y precio real de los bienes y servicios objeto de donación;
- d) Detalle del destino y uso de la donación; y,
- e) Información necesaria que sustente el motivo, fin y objeto de la donación y su cumplimiento para mejorar la calidad de la carrera o programa a la cual se va a donar”.

2. Sustitúyase el artículo 5 por el texto descrito a continuación:

“Artículo 5.- Requisitos para la certificación.- Las IES que requieran una certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta por parte del CES conforme el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán presentar al CES los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al representante legal del CES suscrita por el representante legal de la IES;
- b) Documento de notificación al CES respecto a la suscripción del contrato de donación de acuerdo al artículo 3 de la presente norma;
- c) Documentos que sustenten que se efectuó la donación; y,
- d) Señalamiento de correo electrónico para notificaciones”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación de la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación, entregadas a las Instituciones de Educación Superior, de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El contenido de la presente reforma a la Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se destinen a Carreras o Programas de Educación, entregadas a las Instituciones de Educación Superior, será aplicable a todas las solicitudes que actualmente se encuentran en trámite en el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo
**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0001-RS**Quito, 14 de febrero de 2022****Consejo Nacional Electoral****PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****REFORMA A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral, tendrá además de las funciones que determine la Ley, las siguientes: "(...) 9. *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus reglamentos y sus estatutos*; 10. *Ejecutar, administrar y controlar, el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*".

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras "(...) 3. *Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sea de su competencia* (...) 12. *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, la normativa secundaria y sus estatutos*. : 13. *Ejecutar, administrar y controlar, el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Presidenta del Consejo Nacional tiene como atribuciones: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias*".

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, determina como atribuciones y responsabilidades del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral: dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; y, dictar las resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1319-M, de 20 de diciembre de 2019, suscritos por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y el doctor Xavier Eduardo Buitrón Carrera, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dirigida a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicitan la conformación de la Comisión Técnica de Verificación de Implementación de las Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado respecto de las organizaciones políticas; y, ponen en consideración los nombres de los servidores que podrían integrar la referida comisión técnica.

Que, con Resolución Administrativa Nro. 001-P-SDAW-CNE-2020, de 15 de enero de 2020 la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Conformó la Comisión Técnica de Verificación de Implementación de las Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que, en el artículo 3 de la referida Resolución establece la integración de los miembros de la Comisión Técnica de Verificación de Implementación de las Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0068-M, de fecha 01 de febrero de 2022, el Director

Nacional de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico, indicando lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de lo antes señalado, se puede evidenciar en los informes de la Comisión Técnica de Verificación de Implementación de Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, en cumplimiento del debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, otorgó a las Organizaciones Políticas, un tiempo prudencial para presentar las pruebas de descargo que consideren pertinentes. Consecuentemente, la Comisión Técnica procedió con la evaluación y análisis de la información presentada por los respectivos partidos y movimientos políticos, lo cual se hace constar en los informes detallados en líneas anteriores.

Subsecuentemente, la Comisión Técnica designada, deberá notificar a las organizaciones políticas con los resultados derivados del cumplimiento de las recomendaciones del organismo de control.

Finalmente, se recomienda que una vez notificada la actuación, la Comisión Técnica designada remitir directamente los informes a la Coordinación Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, con la finalidad que consolide la información, conforme el informe correspondiente.

V. CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto, con la finalidad de dar contestación al pedido realizado por su autoridad a través del memorando Nro. CNE-PRE-2022-0029-M, de 20 de enero de 2021, mediante el cual hace referencia al memorando Nro. CNE-PRE-2021-0533-M, y de acuerdo a las recomendaciones realizadas de la Comisión Técnica a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en cada uno de sus respectivos informes, se debe indicar que no es viable que se emita un pronunciamiento respecto del contenido de los informes presentados por la Comisión Técnica de Verificación de Implementación de Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, toda vez que, los mismos no versan sobre la legalidad o aplicación de la normativa, sino que hacen alusión a las acciones que se tomaron para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el referido Órgano de Control.

Conforme lo indicado, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica no se puede pronunciar con respecto a la legalidad de los informes y actuaciones de la Comisión designada, ya que las recomendaciones del organismo de control una vez comunicadas a las Instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, por lo tanto gozan de la legalidad correspondiente.

Por lo tanto, la referida Comisión Técnica llevará las acciones pertinentes para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en la recomendación."

Por lo expuesto, y acogiendo la recomendación de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

REFORMAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0015-RS, de 27 de agosto de 2020, por el siguiente texto:

Artículo 3.- INTEGRACIÓN: La Comisión Técnica de Verificación de Implementación de Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado a las organizaciones políticas, se conforma de la siguiente manera:

1. Coordinador Nacional Técnico/a de Participación Política: Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, quien Preside.
2. Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral: Abg. Ana Francisca Bustamante Holguín:
3. Ing. William Omar Cabrera Cataña: Coordinador de Financiamiento de las Organizaciones Políticas.
4. Abg. Hugo Gonzalo Tacuri Salazar: Analista de Financiamiento de las Organizaciones Políticas 2.
5. Ing. Soraya Patricia Yépez Villalba, Analista de Financiamiento de las Organizaciones Políticas 1.
6. Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación: Mgs. Olga Lorena Cantuña Montalvo,

Continuará presidiendo la Comisión Técnica la persona que reemplace en el cargo al anterior presidente/a, sin necesidad de cumplir con una nueva designación.

La Comisión Técnica designada, podrá nombrar un Analista de Financiamiento de las Organizaciones Políticas para que actúe en reemplazo de la Ing. Olga Liced Pozo Trujillo, quien fungía como integrante de la Comisión, de creerlo pertinente.

La Comisión Técnica designada, deberá realizar la notificación final a las organizaciones políticas con los resultados derivados del cumplimiento de las recomendaciones del organismo de control.

Así mismo, deberá realizar el seguimiento de aplicabilidad correspondiente, ante el organismo de control, para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, de lo cual presentará un informe final.

En caso de que algunos de los funcionarios designados salieran de la Institución, sus reemplazos ocuparan el sitio que les corresponda en la Comisión, sin ningún trámite.

Artículo 2.- ENCARGUESE a la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, sobre la integración de la Comisión Técnica de Verificación de Implementación de las Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Comisión Técnica de Verificación de Implementación de Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado a las organizaciones políticas, responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente resolución, debiendo presentar un informe final de todo lo actuado, para lo cual observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicite la Publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Disponer que por Secretaría General notifique la presente reforma de resolución administrativa a las diferentes Direcciones y Unidades Administrativas que conforman la presente Comisión; así como, a los representantes legales de las Organizaciones Políticas, correspondientes para conocimiento y trámite de ley.



Documento Firmado
electrónicamente por
SHIRAM DIANA
ATAMAIN
WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2022-14077

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-02-09
Revisado por: Enrique Alejandro Vaca Batallas	DNAJ	2022-02-10
Revisado por: Julio Ricardo Marmol Almeida	PRE	2022-02-11



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022- 0007**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: “(...) **Liquidación sumaria.-** En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) **Objeto:** La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma Norma dispone: “(...) **Procedencia:** La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la Norma ut supra establece: “(...) **Procedimiento:** La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901015, de 14 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con domicilio en el cantón Balsas, provincia de El Oro;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-176, de 30 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-061944* de 23 de agosto de 2021, el señor Asanza Jaramillo Ángel Rogelio, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNION BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con RUC No. 0791783062001, NO existe saldo ni remanente del activo.- ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA 5.2. UNION BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con RUC No. 0791783062001, NO posee saldo en el activo.- 5.3. ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNION BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con RUC No. 0791783062001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.4. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNION BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, celebrada el 06 de agosto de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNION BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNION BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con RUC No. 0791783062001, en razón que el señor Asanza Jaramillo Ángel Rogelio, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2403, de 30 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-176; así como concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones

Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2415, de 04 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *sobre la base (sic) Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-176 de 30 de septiembre 2021, emitido por la (sic) Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE "ASOPROUNIBAL", con RUC No. 0791783062001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de (sic) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2661, de 12 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2661, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791783062001, domiciliada en el Cantón Balsas, Provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791783062001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIÓN BALSENSE “ASOPROUNIBAL”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901015; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de enero del 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.05 15:16:32 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.